

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 10:00 trece horas con treinta minutos del día 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 04 cuatro, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - -

----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

Iniciada la sesión, a petición del Magistrado Presidente, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe, constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional, del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; de la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada y de la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- LISTADO DE ASUNTOS.-----

Verificado el quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para la sesión, mismos que se enlistan a continuación: - - - - -

1. *A propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, proyecto de resolución dentro del expediente **TESLP/JDC/01/2023**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición del Magistrado Presidente se sometió a consideración del Pleno la aprobación de los mismos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, el propio Presidente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/21/2023** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral, cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero en calidad de ponente del **único** asunto listado para la sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez."-----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez expuso lo siguiente: "Gracias. Buenos días Magistrado, Magistradas. Doy cuenta del proyecto de sentencia derivado del Juicio Ciudadano promovido por Julio César González Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C.", mediante el cual controvierte el contenido del oficio CEEPAC/SE/96/2023 de fecha 27 veintisiete de enero de 2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Organismo Electoral, Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, por medio del cual negó la solicitud de reprogramación de Asamblea Distrital, por considerar que la petición no se efectuó con una antelación de 15 quince días previos. Del análisis de las constancias que conforman el presente Juicio, se tienen como hechos ciertos y verídicos que la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C." tenía programada la celebración de la Asamblea Distrital correspondiente al Distrito 02 con cabecera en San Luis Potosí, el día 25 veinticinco de enero de 2023 a las 18:00 dieciocho horas en el Salón Manantial que se ubica en calle Huizachillos número 264, Colonia Arboledas de Tangamanga 2, que ésta se desarrollaba con normalidad, pero siendo las 18:30

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

dieciocho horas con treinta minutos se presentó un conato de violencia en donde se agredió a los funcionarios electorales por parte de un grupo de individuos, causando daños materiales en los equipos de cómputo y demás accesorios, lo que imposibilitó continuar con el desarrollo de la asamblea, retirándose los funcionarios electorales y las personas que asistieron ante el temor que se suscitaran más actos violentos. Estos hechos quedaron acreditados en el Acta Circunstanciada levantada por el Oficial Electoral. En razón de los hechos acontecidos, la asociación, al día siguiente el 26 veintiséis de enero de esta anualidad, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC tener a bien autorizar la reposición de la Asamblea Distrital. En respuesta a esta solicitud, se emitió contestación el día 27 veintisiete de enero en la cual la Secretaria Ejecutiva acordó en sentido negativo, aduciendo que para reprogramar una asamblea debía realizarse con al menos 15 quince días de anticipación. Esta negativa constituyó el acto materia de controversia del Juicio Ciudadano. En este medio de defensa se planteó que la decisión de la Secretaria Ejecutiva causó agravio a sus derechos constitucionales de asociación, pues sin fundar ni motivar correctamente, vulneró el principio de certeza jurídica. El proyecto propone que los agravios planteados suplidos en su deficiencia resultan esencialmente fundados, pues el acto reclamado resulta violatorio del derecho de asociación en perjuicio de la parte actora, esto partiendo de la premisa que es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al así disponerlo el artículo 1 primero de la Carta Magna. Se considera que la Autoridad Responsable no realizó una interpretación a las normas electorales en apego al principio *pro persona*, pues de manera restrictiva impuso el cumplimiento de requisitos desproporcionales y excesivos al sustentar la negativa de reprogramación aduciendo que ésta no se petición con 15 quince días de anticipación, dejando de ponderar las causas extraordinarias que dieron origen a la petición de reprogramación de la asamblea, esto es, no se trataba de una cancelación o reprogramación de carácter ordinario, pues la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

cancelación de la asamblea se debió a acontecimientos de violencia que coartaron el normal desarrollo de la Asamblea Distrital que impidieron materialmente el desarrollo y conclusión de la asamblea, situación que no es imputable a la Asociación Civil actora. Ante las circunstancias reseñadas resultaba imposible que, ante un contexto de esta naturaleza, la asociación estuviera en aptitud de haber hecho la petición con 15 quince días de anticipación, como lo impuso la Autoridad Responsable. Ante la comisión de los hechos violentos que propiciaron condiciones extraordinarias y que atentaron gravemente contra los principios democráticos y del derecho de asociación, por ende, lo procedente en el asunto en cuestión, al no encontrarse en las premisas ordinarias contempladas en los lineamientos respectivos, lo correcto era que la Secretaria Ejecutiva ajustara su actuar y turnara la petición para que fuera atendida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en apego a lo establecido en la base décima octava de la Convocatoria, pues corresponde al pleno atender y resolver aquellos casos no previstos durante el desarrollo del proceso de conformación de nuevos partidos políticos locales en el estado de San Luis Potosí. Por lo anterior, en aras de restituir el orden de las cosas debió ser el Pleno del CEEPAC, quien asumiera la competencia debiendo conocer y atender la solicitud planteada por el representante de la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C.", y no así, la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, es por ello que se califiquen de fundados los agravios planteados. Efectos de la Resolución: Este órgano jurisdiccional, al haber determinado que el acto impugnado coartó en perjuicio de la parte actora el derecho de asociación contenido en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Federal, lo procedente es: a) revocar el oficio CEEPAC/SE/96/2023, de fecha 27 veintisiete de enero del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. b) Reposición de Procedimiento. Así también, se determina que en términos del artículo primero de la Carta Magna, lo procedente es ordenar la restitución del derecho vulnerado, para lo cual se instruye al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien, acorde a sus atribuciones previstas en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

los artículos 45 y 49 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado, deberá reponer el procedimiento para la conformación de partidos políticos locales, sólo por lo que toca a la agrupación aquí actora, en los términos siguientes: Emita acuerdo para atender la solicitud presentada por el representante legal de la agrupación "Alcaldía Nocturna A.C.", de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio de la cual solicitó la reprogramación de la Asamblea Distrital, correspondiente al Distrito 02 dos con cabecera en la ciudad de San Luis Potosí. En plena observancia a la garantía del derecho de audiencia, deberá existir una coordinación con el Representante Legal de la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C.", a efecto de que se establezcan plazos razonables, lugar, fecha y hora para la realización de la Asamblea Distrital correspondiente al distrito 02 dos con cabecera en San Luis Potosí. Para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia se concede un plazo de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, continuándose con el procedimiento respectivo previsto en los Lineamientos de Registro. En el entendido que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá observar el plazo establecido en el artículo 129 de los Lineamientos de Registro, es decir, deberá emitir la resolución de procedencia o improcedencia del Registro, teniendo como fecha límite para ello, el día 01 primero de abril de 2023, concluidos estos actos deberá informar a este Órgano Jurisdiccional, en un plazo de 48 horas, aportando las constancias que así lo acrediten. Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta, alguien desea intervenir?." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "No, Presidente." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, entonces, por favor Secretaria General de Acuerdos tome la votación respectiva."

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Presidente, tomo la votación correspondiente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar? -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado la resolución, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrado, doy cuenta de los puntos resolutive: **Primero**. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano Julio Cesar González Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "Alcaldía Nocturna A.C." **Segundo**. Los agravios vertidos por la parte actora resultaron FUNDADOS, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia. **Tercero**. Se revoca el acto impugnado, y se instruye al Consejo General del CEEPAC en los términos del apartado de efectos de la presente sentencia. **Cuarto**. Notifíquese en forma personal a la parte actora, en el domicilio proporcionado y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **Quinto**. Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. Son los puntos resolutive." - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Leídos los puntos resolutive, Magistradas, ¿alguna intervención de su parte?." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Ninguna." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "No, ninguna." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, se instruye al Secretario de Estudio y Cuenta para que proceda al engrose respectivo." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, dándose por concluida a las 10:12 diez horas con doce minutos del mismo día de su inicio, gracias." -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
PRESIDENTE**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 04
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<http://www.teeslp.gob.mx>

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 04 cuatro, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés.